

Ordenanza Número 137/85,
Ciudad e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

Ushuaia, 27 de enero de 1985.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza Tarifaria año 1985, remitido por el Departamento Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 1985.-

Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas se ha expedido introduciendo pequeñas reformas y dicho dictamen ha sido aprobado por este Cuerpo.-


Que en base a las atribuciones conferidas por la Ley 236 este Cuerpo cuenta con facultades para ordenar al respecto.-

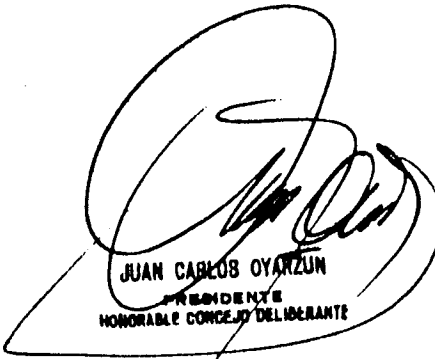
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE y pónese en vigencia el texto de la Ordenanza Tarifaria para el Período Fiscal 1985, que obra agregado a la presente como ANEXO I.-


ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-


Rita Elena ALBERTENGO
a/c Secretaria


JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL nº 137/85
DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15/01/85

ES COPIA FIEL



MANUEL CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

ANEXO I

- CAPITULO I - TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES
- CAPITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
- CAPITULO III - TASA POR HABITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
- CAPITULO IV - TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- CAPITULO VI - INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS
- CAPITULO VII - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE
- CAPITULO VIII - PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL
- CAPITULO IX - SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA
- CAPITULO X - DERECHOS DE OFICINA
- CAPITULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCION
- CAPITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS
- CAPITULO XIII - LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES MUNICIPALES
- CAPITULO XIV - DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
- CAPITULO XV - DERECHO DE CEMENTERIO
- CAPITULO XVI - ESTACIONAMIENTO MEDIDO
- CAPITULO XVII - SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES
- CAPITULO XVIII - DISPOSICIONES ESPECIALES
- CAPITULO XIX - CALENDARIO FISCAL

ES COPIA FIEL


MANICOL CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1985

ARTICULO 1º.- FIJANSE para la percepción en el año 1985 de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, los valores que se determinan en la presente Ordenanza:

Se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación y los servicios que se les presta en las siguientes zonas.

ZONA "A": Comprende todas las propiedades o inmuebles ubicados en las calles con pavimento, que cuenten con todos los servicios.-

ZONA "B": Comprende todos los propietarios o inmuebles que, contando con todos los servicios, no se encuentran incluidos en la ZONA "A".-

ZONA "C": Comprende a los inmuebles no incluidos en las zonas anteriores que por distintas razones no cuentan con todos los servicios.-

Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados sobre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria. En caso que un inmueble esté comprendido en dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

CAPITULO I

TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 2º.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 55, de la Ordenanza Fiscal, la Tasa General de Servicios Municipales se pagará conforme con las siguientes especificaciones:

BASE IMPONIBLE: El metro lineal de frente

ZONA "A" 1er. Cuatrimestre

Casas de familia.....\$a. 280.-

Comercios, Industrias y oficinas.....\$a. 370.-

ZONA "B"

Casas de familia.....\$a. 210.-


Comercios, Industrias y oficinas.....\$a. 260.-

ZONA "C"

Casas de familia.....\$a. 130.-

Comercios, Industrias y oficinas.....\$a. 190.-

ES COPIA FIEL


Jefe División Registro
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

11/2..

Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///2...

Quedan exentos del pago aquellos contribuyentes que posean inmuebles con un frente sobre calle no abierta, por los metros correspondientes a dicho frente.-

Los contribuyentes que posean inmuebles con un frente lindante, con escaleras de uso público, abonarán por dicho frente los valores que se fijan para la ZONA "C".-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, los servicios especiales del presente Capítulo se abonarán de acuerdo con la siguiente escala:

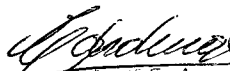
- a) Recolección de residuos o de otros elementos que por su magnitud no corresponde al servicio habitual:
BASE IMPONIBLE: Metro lineal de frente
ZONA "A".....\$a. 200.-
ZONA "B".....\$a. 150.-
ZONA "C".....\$a. 80.-
- b) Limpieza de terrenos: el m2.....\$a. 45.-
- c) Desagotes de cámaras sépticas, por viaje.....\$a.1.150.-
- d) Desinfecciones y otros procedimientos de higiene: el m2.....\$a. 25.-
- e) Por extracción de escombros y/o materiales de construcción el m2....\$a.1.150.-

CAPITULO III

TASA POR HABITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ordenanza Fiscal, y acorde lo dispuesto en el artículo 1º, de la presente se discriminarán los comercios en:

ES COPIA FIEL


MARILENE CORDERAS
Jefa División Registro
Estado Civil
Municipalidad de Ushuaia

///3..

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///3...

- ZONA A: 100 % de la tasa
- ZONA B: 90 % de la tasa
- ZONA C: 80 % de la tasa

Se excluyen de la zonificación precedente, las plantas industriales, embotelladoras, envasadoras, elaboradoras y procesadoras ubicadas en el parque industrial de la ciudad, determinándose igual exclusión a los efectos de la aplicación del artículo siguiente.-

Se abonarán las siguientes:

01- HOTELES

- a) Con confitería y/o restaurant y/o bar con más de cuarenta (40) habitaciones.....\$a.150.000.-
- b) Con confitería y/o restaurant y/o bar con más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) habitaciones.....\$a.100.000.-
- c) Con confitería y/o restaurant y/o bar, con veinte (20) habitaciones o menos.....\$a. 80.000.-
- d) Los no comprendidos en las clasificaciones anteriores, excepto hoteles alojamiento por hora.....\$a. 60.000.-
- e) Alojamiento con servicio de albergue por hora.....\$a.180.000.-

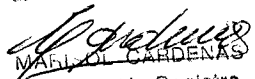
02- CONFITERIAS, RESTAURANT Y ASIMILABLES

- a) Confiterías, cantinas, pizzerías, parrillas y restaurantes.....\$a. 60.000.-
- b) Confiterías bailables, bares y confiterías con billares y/o juegos de entretenimiento.....\$a. 40.000.-
- c) Bares.....\$a. 40.000.-

03- BOITES

- a) Café concert y boites.....\$a. 60.000.-
- b) Cabaret, whisquerías y boites con participación de alternadoras y/o coperas.....\$a.150.000.-

ES COPIA FIEL


MARIO L. CARDENAS
Jefe División Registro
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

///4...

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///4...

04- PENSIONES

- a) Con alojamiento o con comida.....\$a. 50.000.-
- b) Con alojamiento y comida.....\$a. 35.000.-

05- INDUSTRIA EN GENERAL, EMBOTELLADORA, ENVASADORAS, Y ELABORADORAS-TALLERES

- a) Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca.....\$a. 90.000.-
- b) Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos y/o piezas de hormigón comprimido, de cerramientos metálicos, de muebles.....\$a. 40.000.-
- c) Fábricas de bolsas de polietileno y/o de papel, de chacinados, embutidos o encurtidos.....\$a. 30.000.-
- d) Elaboradoras de madera (aglomerados, terciados, etc.) aserraderos, fábricas y elaboración de textiles, electrónicos, plásticos, otras fábricas y/o elaboradoras.....\$a.100.000.-
- e) Fábrica de pastas, masas y tortas finas, alfajores y/o helados, de soda....\$a. 40.000.-
- f) Talleres metalúrgicos, mecánicos, carpinterías, de electricidad del automotor, de chapa y pintura, de vulcanización, herrerías, tapicerías e imprentas y talleres gráficos.....\$a. 35.000.-
- g) Talleres de bobinado, hojalaterías, de reparación de calzados, de artefactos electrodomésticos, electrónicos, talleres de reparación en general.....\$a. 15.000.-
- h) Plantas fraccionadoras de vinos y embotelladoras de bebidas gaseosas y otras embotelladoras.....\$a. 80.000.-

ES COPIA FIEL



MAHIOL CARDENAS
Jefe División Control
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

///5...

*Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia*

///5...

06- AGENCIAS

- a) De venta y reventa de automotores. \$a. 100.000.-
- b) De viajes y turismo, marítimas y aéreas.....\$a. 60.000.-
- c) De publicidad, de alquileres de automotores con o sin chofer, inmobiliarias.....\$a. 40.000.-
- d) De loterías, quiniela y prode.....\$a. 100.000.-

07- EMPRESAS-TRANSPORTES


- a) De servicios en general, de servicios fúnebres y/o cocherías.....\$a. 40.000.-
- b) De transporte de pasajeros y de transporte de cargas, de recolección de residuos.....\$a. 50.000.-
- c) De limpieza y de servicio de cargas livianas.....\$a. 35.000.-
- d) Taxímetros y remise.....\$a. 15.000.-
- e) Financieras no bancarias y/o sociedades de crédito y/o consumo.....\$a. 70.000.-
- f) Instituciones financieras o bancarias.....\$a. 80.000.-
- g) Empresas camineras, viales y/o constructoras.....\$a. 80.000.-
- h) Emisoras privadas de radiodifusión y televisión, salas cinematográficas.....\$a. 40.000.-

08- ABASTECEDORES

- a) Con domicilio real y legal en ésta ciudad.....\$a. 30.000.-
- b) Sin domicilio real y legal en ésta ciudad.....\$a. 50.000.-

09- COMERCIOS EN GENERAL

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefe División Registro
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

///6...

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///6...

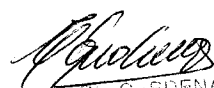
- a) Kioscos, mercerías, locales de venta de lotería, quiniela y prode.....\$a. 15.000.-
- b) Peluquerías.....\$a. 15.000.-
- c) Estaciones de servicio, venta de combustibles y lubricantes, lavaderos y engrase.....\$a. 60.000.-
- d) Ferreterías y locales de venta de repuestos para automotores y/o máquinas agrícolas, sanitarios, materiales para la construcción, artículos del hogar, electrónicos, mueblerías y vidrierías, ^{/pinturerías/}venta de neumáticos.....\$a. 40.000.-
- e) Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas, heladerías, productos lácteos, de granja, mercaditos, artículos de limpieza.....\$a. 30.000.-
- f) Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, tintorerías y/o lavaderos, sastreterías, sederías, bazares, venta de artículos de fotografía, florerías, viveros, boutiques, artículos de regalo, compra y venta, disquerías, salón de belleza, óptica.....\$a. 40.000.-
- g) Joyerías, relojerías, estudios fotográficos, armerías, perfumerías, instrumentos musicales.....\$a. 60.000.-
- h) Supermercados y grandes tiendas...\$a. 80.000.-

10- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:

no comprendidos precedentemente, a determinar por el Departamento Ejecutivo entre un mínimo de.....\$a. 15.000.- y un máximo de.....\$a.150.000.-

Si se desarrolla mas de una actividad el importe a abonar se determi-

ES COPIA FIEL


MANICOL CARDENAS
Jefe División Registro
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

///7...

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///7...

nará computando la categoría más alta, modificada por el coeficiente 1,5, en caso de dos (2) actividades y el coeficiente de 1,75, en caso de tres (3) o más actividades.-

Autorizase el cobro proporcional de la tasa de habilitación comercial, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) A partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre: 50 %
- b) A partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre: 25 %

CAPITULO IV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD

E HIGIENE

ARTICULO 5º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ordenanza Fiscal, se abonará el 90 % de lo fijado en el artículo 4º, para las tasas de habilitación de comercios o industrias.-

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA


ARTICULO 6º.- Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere el artículo 77 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán según las tarifas que se fijan a continuación:

01- CARTELES:

- Por m2.
- a) OFICIALES
 - Por año.....\$a. 500.-
 - Por semestre.....\$a. 250.-
 - Por mes o fracción.....\$a. 50.-
 - b) PRIVADOS
 - Por año.....\$a. 750.-
 - Por semestre.....\$a. 375.-
 - Por mes o fracción.....\$a. 75.-

ES COPIA FIEL

///8...


MAHIOL CARDENAS
Jefe Distrito Registral
Despacho Central
Municipalidad de Ushuaia

*Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia*

///8...

02- PUBLICIDAD POR ALTAVOCES:

Por año.....	\$a.	12.500.-
Por semestre.....	\$a.	6.250.-
Por mes o fracción.....	\$a.	1.000.-

03- PUBLICIDAD POR PROPAGANDA QUE NO SE REFIERA AL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LA TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE: Por m2

Por año.....	\$a.	1.000.-
Por semestre.....	\$a.	500.-
Por mes o fracción.....	\$a.	75.-

04- REPARTO DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA:

Por millas o fracción.....	\$a.	500.-
----------------------------	------	-------

05- PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO CONTEMPLADA EN LOS INCISOS ANTERIORES

El Departamento Ejecutivo determinará los derechos que en cada caso corresponda, atendiendo para ello el nivel de las tasas establecidas en los incisos 01, 02, 03, y 04.-

CAPITULO VI

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 7º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal, los servicios de inspección pesas y medidas se prestarán sin cargo.-

CAPITULO VII

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 8º.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ordenanza Fiscal, todo vendedor ambulante abonará el derecho que determina a continuación:

- a) Vendedores ambulante radicados en la jurisdicción municipal de Ushuaia, por mes.....\$a. 2.500.-

ES COPIA FIEL

///9...

MANUEL CARDENAS
Jefe División Registro
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///9...

- Por fracción de hasta quince (15)
días.....\$a. 1.250.-
b) Vendedores ambulantes radicados fue-
ra de jurisdicción municipal de Ushuaia,
por mes o fracción.....\$a.10.000.-

CAPITULO VIII

PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO
MUNICIPAL

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo actualizará mensualmente, a-
corde al procedimiento prescripto por la Ordenanza nº 82, los valores
vigentes a la fecha de sanción de la presente.-

La faena que se efectúe fuera del horario normal de 07,00 a 14,00 ho-
ras deberá abonarse con un recargo del 15 % sobre los valores tarifa-
dos.-

CAPITULO IX

SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 10º.- De acuerdo a lo determinado en los artículos 95 y 96
de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes:

01- POR INSPECCION Y HABILITACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANS-
PORTEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS PERECEDERAS EN GENERAL,
LA SIGUIENTE TASA ANUAL:


- a) Vehículos con tara hasta cinco mil
Kilos (5.000 Kg.).....\$a. 2.000.-
b) Vehículos con tara superior a cinco
mil Kilos (5.000 Kg).....\$a. 4.000.-

CAPITULO X

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 11º.- Por servicios a que se refieren los artículos 98 y 99

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefe Distrito Distrito
Departamento
Municipalidad de Ushuaia

///10...

///10...

de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que se establecen a continuación:

- 01- Por cada Libreta Sanidad.....\$a. 1.000.-
- 02- Por cada renovación de Libreta de Sanidad.....\$a. 400.-
- 03- Por otorgamiento de Carnet de Conductor por cinco (5) años.....\$a. 1.750.-
- 04- Duplicados de carnet de conductor.....\$a. 1.000.-
- 05- Permisos para conducir por mes o fracción.....\$a. 500.-
- 06- Por otorgamiento de carnet de alternadora.....\$a. 3.000.-
- 07- Tasa General de actuaciones administrativas...\$a. 250.-
- 08- Por habilitación de choferes para taxi o remise.....\$a. 1.000.-
- 09- Por habilitación de vehículos para empresas de turismo.....\$a. 2.500.-
- 10- Por los servicios que a continuación se enumeran:
 - a) Por certificado de Libre Deuda de Tasas, Derechos o Contribuciones sobre Inmuebles.....\$a. 500.-
 - b) Por certificado catastral sobre inmuebles.....\$a. 250.-
 - c) Por certificación de restricción de dominio por ensanche de calles u ochavas.....\$a. 1.000.-

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 12º.- Los derechos de construcción y servicios complementarios a que se refiere el artículo 103 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación:

- 01- EDIFICIOS PARA VIVIENDA FAMILIAR (Unica propiedad)

En la construcción de casas habitación que no superen los cuarenta y

ES COPIA FIEL

MARIJOL CARDENAS
Jefe División Desarrollo
Municipalidad de Ushuaia

///11...

///11...

cinco metros cuadrados (45 m2) de superficie cubierta destinada a vivienda familiar del interesado (única propiedad), se le eximirá el pago de tasa del derecho de construcción.-

Toda ampliación posterior se sumará a la obra anterior a los fines del cobro del derecho correspondiente.-

01- EDIFICIOS PARA VIVIENDAS - VIVIENDA PARA LOCAL - VIVIENDAS PARA LOCACION - COMERCIOS Y OFICINAS - INDUSTRIAS

Se aplicarán los siguientes coeficientes sobre el valor de la obra:

- Viviendas e Industrias..... 0,18 %
 - Comercios, oficinas y salas de espectáculo los..... 0,22 %
- Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción, de acuerdo a los metros de superficie cubierta según el tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:


- A) Mampostería con revestimiento de madera machimbrada o similar cubierta de HºAº o tejas.
Estructura de hormigón y revestimientos interiores y posteriores. Metro cuadrado cubierto.....\$a. 30.000.-
- B) Mampostería cubierta de HºGº, sistemas industrializados, metro cuadrado cubierto.....\$a. 25.000.-
- C) Edificios de madera y otros elementos no especificados, metro cuadrado cubierto.....\$a. 20.000.-

b) El que resulte del contrato de construcción.-

03- DEMOLICIONES

ES COPIA FIEL

///12....



MARCELO CAMERAS
Jefe División Control
Municipalidad de Ushuaia

Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///12...

- a) Demoliciones de construcción de mampostería.
Por metro cuadrado.....\$a. 700.-
- b) Demoliciones de construcciones de madera o chapa.
Por metro cuadrado.....\$a. 250.-

04- ENLACE DE CLOACAS

Por conexión cloacal domiciliaria ...
.....\$a.2.500.-

05- DEMARCACIONES

- a) Determinación de la línea municipal, cuando no mediare construcción:
 - A) Hasta diez metros lineales (10 m.l.) de frente.....\$a.2.000.-
Cada metro excedente.....\$a. 200.-
 - B) Determinación del punto de apoyo (moción esquinero).....\$a.2.500.-
 - C) Determinación del nivel de vereda con expediente de construcción.....\$a.1.500.-

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 13º.- De acuerdo a lo determinado en el artículo 108 de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas:

- 01- Por surtidor de combustible, por año o fracción..
.....\$a.5.000.-
- 02- Por la utilización de espacio público debidamente autorizado para el depósito de contenedores, por cada contenedor por mes o fracción.....\$a. 600.-
- 03- Kiosco : por metro cuadrado (m2) por año o fracción.....\$a.2.000.-
- 04- Materiales en vereda: cuando la ocupación sea de un metro cuadrado (m2) y hasta dos metros (2mts.) de la línea de edificación y durante el tiempo normal -

ES COPIA FIEL



///13....

*Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia*

///13...

previsto en el Código de Edificación vigente.....

Por metro cuadrado (m2) por día.....

ZONA A.....	\$a.	30.-
ZONA B.....	\$a.	25.-
ZONA C.....	\$a.	20.-

CAPITULO XIII

LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES

MUNICIPALES

ARTICULO 14º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores para el alquiler de máquinas viales, por hora o fracción:

Compresor.....	\$a.	5.000.-
Topadora.....	\$a.	10.000.-
Cargadora.....	\$a.	7.000.-
Motoniveladora.....	\$a.	8.000.-
Retroexcavadora.....	\$a.	11.000.-
Camión.....	\$a.	2.500.-

CAPITULO XIV

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15º.- Los derechos por espectáculos a los que se refiere el artículo 114, de la Ordenanza Fiscal:

- 01- BOITES - CABARETS - WHISQUERIAS - CONFITERIAS BAILABLES : tributarán el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas.
- 02- BOX - CARRERAS DE AUTO Y/O MOTOCICLETAS - BAILES - DESFILES DE MODELOS - TEATROS - CINE - FESTIVALES Y VARIEDADES - CAFE CONCERT: tributarán el cinco por ciento (5%) del valor de las entradas vendidas.

ARTICULO 16º.- Los números culturales o artísticos organizados por entes oficiales quedan excentos del pago de todos los derechos que se mencionen en el presente Capítulo.-

ES COPIA FIEL

MANUEL GARCIA A.
Jefe División Ejecución
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

///14...

///14...

ARTICULO 17º.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen a los que corresponden por tasa de inspección de seguridad e higiene.-

CAPITULO XV

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 18º.- Los derechos y servicios a que se refiere el artículo 119 de la Ordenanza Fiscal, se harán efectivos conforme al siguiente detalle:

- a) Por inhumación en tierra.....\$a. 500.-
- b) Por tumulación en bóveda o panteón...
.....\$a.4.000.-

ARTICULO 19º.- Por exhumación en el cementerio del ejido urbano:

- a) Exhumación.....\$a. 500.-
- b) Reducción de restos.....\$a.1.000.-
- c) Exhumación y traslado de restos dentro del cementerio.....\$a.4.000.-

ARTICULO 20º.- Por traslado de restos:

- a) Por introducción de restos provenientes de fuera del municipio.....\$a.1.500.-
- b) Por traslado de restos fuera del cementerio.....\$a.1.000.-

ARTICULO 21º.- Por concesión de tierra para panteones o bóvedas: El Departamento Ejecutivo, en cada caso, determinará el valor por metro cuadrado y plazo de adjudicación.

ARTICULO 22º.- Por concesión de tierra para sepultura, por cada una:

- a) Hasta cinco (5) años.....\$a.2.500.-
- b) Por año subsiguiente.....\$a. 750.-

CAPITULO XVI

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 23º.- El derecho a que se refiere el artículo 122 de la Or-

ES COPIA FIEL



MAHICOL GARCÍA
Jefe División Registro
Departamento de Ushuaia

///15...

Ministerio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

///15....

denanza Fiscal, se cobrará conforme a los siguientes valores:
Por hora o fracción de estacionamien-
to.....\$a. 15.-

CAPITULO XVII

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA
ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES

ARTICULO 24º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ordenanza Fiscal, los servicios o permisos sin cuota o monto previsto, se harán efectivos conforme a los importes que fije el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO XVIII

ARTICULO 25º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará, en especial , todo lo que tenga relación con la liquidación de las tasas por servicios de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, en los casos de modificación del estado parcelario, o cambios de titularidad y demás supuestos que se vinculan con las bases imponibles en el artículo 55 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPITULO XIX

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 26º.- La Secretaría de Economía y Finanzas, establecerá los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables, deberán efectuar el pago de las Tasas, Derechos y Contribuciones, establecidas en la presente que rige para el período Fiscal 1985.-

ES COPIA FIEL

r.a.



MARIOL CARDENAS
Jefe División Registro
Departamento de Ushuaia
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 137-85
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA,

08 FEB 1985

VISTO: La Ordenanza nro. 137 /85, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 1985;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 137 /85, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se aprueba y pone en vigencia el texto de la Ordenanza Tarifaria para el Período Fiscal 1985.-

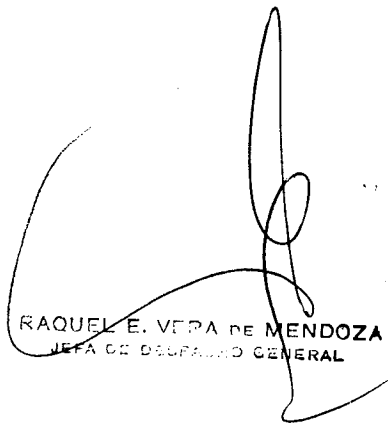
ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio y al Honorable Concejo Deliberante.

Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 96 /85.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAQUEL E. VERA DE MENDOZA
JEFA DE DESPACHO GENERAL

Estobello
Rodriguez
Leonidas
Dopez

ES COPIA FIEL



MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia